

catástrofe. Que por el éxito feliz que tuvo su oposicion al funesto acontecimiento de Soacha, es que el esponente ha asegurado, que si hubiera tenido noticia de la conspiracion del veinticinco de Setiembre la habria impedido i llamado la atencion del gobierno. Que se acuerda haberle dicho el esponente al intendente Herran, un dia, en la calle del colegio de San Bartolomé, à presencia del señor Baralt, hablándole de su viaje à los Estados Unidos del Norte, que tenia que detenerse todavia algunos dias para dejar arreglados sus intereses, no solo con respecto al administrador de ellos, sino contra cualquiera movimiento revolucionario que pudiera haber. Que últimamente repite por tercera, ò cuarta vez, que ni el señor Vargas Tejada, ni otra persona alguna ha hablado al esponente de revolucion, pues hasta ahora ignora quienes puedan estar orientados, ò iniciados en el proyecto, i asegura que no tenia trato ninguno ni con Carujo, ni con Silva, ni con Lopez, ni con Herment, ni Salazar, pues à este último apenas lo habia visto en la calle dos, ò tres veces, i à Herment lo conoció de vista despues de su regreso de Ocaña. En fin que recuerda, que en prueba de su inocencia en el caso que motiva esta causa, salió por la madrugada à caballo junto con el jeneral Ortega inmediatamente que supo lo que sucedia, i acompañó al Libertador desde la calle primera del comercio à San Francisco, i de allí á su palacio, poniéndose despues á disposicion de S. E. el jeneral Urdaneta.

Preguntado: el señor Carujo si se conforma con la exposicion del señor jeneral, que si tiene que hacer algunas objeciones: dijo, que se conforma, porque le parece que la exposicion del jeneral Santander concuerda con lo que el declarante ha espuesto relativamente à dicho jeneral; pero que si en realidad hubiere alguna palabra, espresion, frase, etc. en la mencionada exposicion del señor jeneral, que se oponga, ò difiera substancialmente de lo que el esponente ha declarado acerca del referido jeneral, repusiere de nuevo en todas sus partes i se adhiere en todo à lo que ya ha espuesto sobre el particular, todo en obsequio de la verdad i esactitud, i la firma con el Sr. jura i eludico por ante mí Urdaneta.--Pareja.--Francisco de Paula Santander.--Pedro Carujo--Mateo Belmonte.

En la ciudad de Bogotá à cinco de Noviembre de mil ochocientos veintiocho, compareció el sr. coronel Pedro Alcantara Herran, intendente del departamento para evacuar la cita que le resulta de la declara-

cion del jeneral Santander, i habiendo ofrecido decir verdad bajo su palabra de honor, è impuesto de la declaracion de dicho jeneral Santander, dijo: que es cierto i verdadero todo lo que en ella se espresa con referencia al esponente, i que en esto se afirma i ratifica, i firma con el señor juez, i el auditor por ante mí.—*Urdaneta.*—*Pareja.*—*Pedro Alcantara Herran.*—*Mateo Belmonte.*

Incontinenti compareció el señor Luis Antonio Baralt, con el objeto de evacuar la cita que le resulta de la declaracion del señor jeneral de division Francisco de Paula Santander, i habiendo ofrecido decir verdad sobre lo que sepa con respecto à dicha cita, bajo el juramento que hizo por Dios nuestro Señor, è impuesto de la espresada declaracion, dijo: que se acuerda que en aquella ocasion à que se refiere el jeneral Santander, haberle oído, que necesitaba tres, ò cuatro meses para arreglar sus asuntos àntes de efectuar su viaje à los Estados Unidos, pues no tenía una persona de confianza, porque el único à quien podia encargarle la administracion de sus bienes era el coronel Briceño, i como este tiene tambien sus atenciones, no podría hacerlo: que no se acuerda haber oído las espresiones contenidas en la cita que hace el jeneral Santander del esponente, porque siendo la conversacion de poca importancia no la fijó, i por lo mismo no hace memoria de otra cosa sobre el particular. I en todo lo dicho se afirma i ratifica, i firma con el señor juez i el auditor por ante mí.—*Urdaneta.*—*Pareja.*—*Luis A. Baralt.*—*Mateo Belmonte.*

SENTENCIA.

Bogotá siete de Noviembre de mil ochocientos veintiocho:

Visto el proceso criminal formado contra el jeneral Francisco de Paula Santander, por la conspiracion del veinticinco de Setiembre último; i resultando primero: que dicho jeneral, tanto en su declaracion indagatoria, como en su confesion, ha negado haber tenido noticia de que se tramaba aquella conspiracion, ni ninguna otra en contra del actual réjimen político, i la persona de S. E. el Libertador Presidente. Segundo: que en las declaraciones del comandante Rudecindo Silva, teniente Ignacio Lopez, capitanes Emigdio Briceño i Rafael Mendocanza, que perteneciendo estos individuos à diversas secciones, es lo que estaban distribuidos los conspiradores para trabajar en el plano i hacer prosélitos, cada uno de ellos tenia un convencimiento íntimo de que el

jeneral Santander era el primer agente que obraba en la gran seccion i dirigia el plan, i que estaba reservado para dirigir los negocios, siempre que la revolucion tuviese buen suceso; pues así se lo habían asegurado a ellos Florentino Gonzales, el comandante Pedro Carujo, i coronel Ramon Guerra, jefes de las secciones parciales. Tercero: que el coronel Guerra en su ultima esposicion afirma, que al jeneral Santander le habló sobre la conspiracion, i que dicho jeneral se opuso a ella, sosteniéndose Guerra en su esposicion en el careo practicado con el jeneral Santander. Cuarto: que el comandante Pedro Carujo espone lo mismo, i aun haberle comunicado el proyecto de asesinar al Libertador en el pueblo de Soacha el domingo veintino de setiembre, i que el jeneral Santander se opuso á que se perpetrase aquel designio, con cuya esposicion ha convenido el jeneral Santander en el acto del careo con el referido Carujo. Quinto: que Florentino Gonzalez tambien asegura haber hablado con el espresado jeneral sobre la conjuracion, i que en contestacion le dijo: que no era tiempo oportuno, indicandole el sistema de formar en varios departamentos juntas con el nombre de republicanas, dependientes de la central, que debia establecerse en esta capital para dirigir las operaciones de aquellas, que tendrian el fin de ganar prosélitos, i el influjo de algunos jenerales adictos al actual réjimen i á la persona de S. E. el Libertador presidente, para que de ese modo el movimiento fuese jeneral i simultaneo. Sexto: que todas los conjurados que han sido descubiertos i juzgados, convienen en sus respectivas declaraciones, que el plan abortó en la noche del veinticinco, pero que no tenian dia prefijado para dar el golpe; circunstancia que justifica lo que Florentino Gonzalez i el comandante Pedro Carujo dicen con respecto al jeneral Santander, de que su oponia á aquel suceso, porque todavia no era tiempo, i porque no queria que se efectuase mientras estuviese él en Colombia. I considerando primero: que aunque el jeneral Santander al principio de su causa ha negado haber sabido que se hallase de alguna conspiracion contra el presente réjimen, i la persona de S. E. el Libertador presidente, despues ha reconocido en fuerza de las declaraciones del coronel Ramon Guerra, del comandante Pedro Carujo, i Florentino Gonzalez haberla sabido, pero que se opuso a que se llevase á efecto, i mucho mas á que se asesinase la persona del Libertador; mientras estuviese él en Colombia; pero que convino en que se practicara la conspiracion cuando se hallase fuera de la Republica, i que entonces

gradacion de su empleo, sentenciada por el tribunal de la comandancia jeneral, en la persona del jeneral Francisco de Paula Santander, en la de destitucion de su empleo de jeneral, i estrañamiento de la República con prohibicion de volver á pisar su territorio, sin que se lo permita una gracia especial del supremo gobierno, con calidad de que si contraviniese en cualquiera tiempo à esta prohibicion, será ejecutada la sentencia de muerte por cualquier juez, ò jefe militar del lugar en que sea aprendido. Que sus bienes raíces se conserven como en depósito sin poder ser enajenados, gravados, ni hipotecados, para que sean una prenda de seguridad de que no se quebrantará la prohibicion, i un objeto en que pueda efectuarse la confiscacion en el caso contrario, para que entre tanto pueda el reo vivir con los productos de dichos bienes. En el término de tres dias se pondrá en marcha para Cartajena, en cumplimiento de esta sentencia. Por S.E. El ministro secretario de la guerra--*José María Cordova.*

Bogotá Noviembre once, de mil ochocientos veintiocho.

Cúmplase i ejecútese lo que S.E. manda notificándose al acusado, *Rafael Urdaneta.*—En la plaza de Bogotá á doce de Noviembre de mil ochocientos veintiocho, el sarjento mayor de esta plaza, primer comandante José Arce, pasó al cuartel de granaderos montados, en donde se halla arrestado el Sor. jeneral Francisco de Paula Santander, à quien hizo saber la anterior sentencia, i euterado de ella la firmò con el dicho mayor.--*Jose Arce.*—Quedo notificado, i pido testimonio auténtico de mi confesion, i de los tres cargos que he tenido, junto con la sentencia i conmutacion, para los usos convenientes. Suplico se me permita dirigir un memorial à la autoridad correspondiente para disponer de mis negocios.--El exjeneral de division.--*Francisco de Paula Santander.*

Vicente Anaya, segundo comandante de infanteria de ejército i secretario de la comandancia jeneral del departamento de Cundinamarca, de que es comandante jeneral el benemérito Sor. jeneral de brigada Antonio Obando.

Certifico: que el testimonio que antecede, es òcì copia de la copia original, seguida por el jeneral en jefe Batei Urdaneta al benemérito Sr. jeneral de division Francisco de Paula Santander, el año de 1828, cuya copia se dá al señor Juan Manuel Arruhla, que la ha solicitado como apoderado jeneral de dicho Sr. jeneral Santander, por disposición del señor comandante jeneral. I para que conste la firma, conmutyéndola.

me garante de su exactitud en Bogotá à 13 de Agosto de 1831.

Son 32 fojas útiles.

Ficente Anaya.

Representaciones dirigidas por el general Santander desde su prision en los castillos de Rocachica, al general Bolívar.

Francisco de Paula Santander, colombiano de nacimiento, i ex-general de ejército, à V. E. con el respeto debido, i en uso de mis naturales derechos, hago presente: que he leído ya la gaceta de Colombia núm. 385. del 16 de noviembre, en que se ha publicado la sentencia, que pronunció la comandancia jeneral de Cundinamarca el día 7 del mismo mes en el proceso, que se siguió contra mí por la conspiracion del 25 de setiembre. Esta sentencia, señor exmo, adolece de vicios, que la hacen injusta, i aunque ya no es tiempo de alegarlos para obtener su reforma, es justo que los presente à la consideracion del gobierno i del público à fin de que el tribunal infalible del tiempo, i de la razon, me borre de la lista de los criminales. He servido à Colombia por cerca de 19 años en diferentes destinos; un solo día no le he sido infiel no obstante sus reveces i desgracias; he figurado al lado de U. E.; he gobernado este pais; he merecido la confianza de la nacion; i he obtenido aplausos i honores de los representantes del pueblo, del pueblo mismo, de mis compañeros de armas, de los estrangeros, i de U. E. Motivos todos para creermé obligado à manifestar, que la sentencia pronunciada contra mí es injusta, i que sufro hoy todas las privaciones de la sociedad, que he ayudado à funlar, i libertar, por que la providencia así lo quiere para confundirme. Pero quando no reuniera las circunstancias de un antiguo, i siempre leal patriota, i de tantos años de servicios, me bastaria ser individuo de la especie humana, para que usase del derecho imprescriptible de defender mi vida i mi honor en una causa en que me he visto complicado, i condenado à la última pena. Si durante el curso del proceso me hubiera sido permitido defenderme, U. E. habria desde entónces convencidose de que no he tenido parte en la conspiracion del 25 de setiembre, mas U. E. sabe que en sumario solamente i sin permitirseme una defensa se ha pronunciado sentencia.

Para proceder con método i claridad, dividiré la materia de la comandancia jeneral en hechos i derecho, i procuraré demostrar

que en los unos, i en el otro hai injusticia. El proceso, segun lo expresa la misma sentencia, se formó contra mí por la conspiracion del 25 de setiembre; por consiguiente los cargos por los cuales ha debido condenármese, debieran resultar porque fuera promovedor, director, auxiliador, ò ejecutor de dicha conspiracion. ¿I creé U.E. que está comprobado en el proceso alguno de estos actos de conspiracion? Veámoslo, señor, pasando revista à los fundamentos en que se apoya la precitada sentencia.

El primer fundamento es que *yo habia negado en mi declaracion inlagatoria, i en mi confesion, que se tramaba aquella conspiracion.* Yo he dicho en mi declaracion, que el señor Florentino Gonzales habia tenido conmigo una conversacion, i he indicado los motivos que tenia para temer una revolucion. Iguales indicaciones hice en mi confesion prestada el 22 i 30 de setiembre, es decir, 27 dias despues de habérmese arrestado, i mantenida en incomunicacion. Como testigo no podia hablar de la conspiracion del 25 de setiembre, porque nada supe de ella, como que no ha habido ninguno de los conspiradores que declarase, que yo tuviera noticia de lo que iba à practicarse aquella noche, i todos han convenido en que de antemano no estaba señalado dia fijo para la revolucion. No es, pues, tan cierto, como lo asegura la sentencia, que yo haya negado haber tenido conocimiento de que pensaba tramarse una conspiracion contra el actual réjimen político. Pero aun cuando yo lo hubiera negado ¿esta negativa me calificaba por ventura de conspirador? Cuando el salvador celestial del mundo fué preguntado por el tribunal, cuales i cuantos eran sus discipulos; i cual la doctrina que enseñaba en las sinagogas, i al pueblo, no respondió à lo primero, i se limitó à responder sobre lo segundo. Por otra parte, una cosa es decir mentira ocultando la verdad, otra es no declarar la verdad sin decir mentira. Santo Tomas i san Agustin, autoridades intachables en el particular, sostienen que *quando oportet, et secundum oportet, es que se puede licitamente no descubrir la verdad; aunque jamas substituyéndole mentira.* Digo, i alego esto para hacer ver que ni aun en el orden moral, he cometido delito, cuando me limité à hacer indicaciones sobre los motivos que tenia, para esperar en Bogotá una conspiracion.

El segundo fundamento es que, *el comandante Silva, el teniente Lopez, i los capitanes Briceño i Mendoza tenian conocimiento intimo*

de que yo era el primer agente de la conspiración, i dirigia el plan, i que así lo habian oido à Gonzales, Carujo i Guerra. Este fundamento es falso, i me admiro como puede ser cargo contra mí la creencia privada de aquellos individuos, sin estar apoyada en hecho alguno, ni haber dado ellos razon de lo dicho, i cuando à mayor abandamiento, Guerra, Carujo i Gonzales han declarado todo lo contrario. Yo he visto las declaraciones de Silva, Lopez, Briceño i Mendoza, porque con ellas me hizo cargo el juez de la causa, i las refuté victoriosamente en mi confesion. Silva dijo, que no sabia que yo tuviese parte en la conspiración, i que solo lo sospechaba, porque era amigo de Vargas Tejada, i lo llevaba de secretario à los Estados Unidos: he aqui todo el fundamento de su creencia, i lo que la sentencia llama conocimiento intimo. Lopez dijo, que tampoco sabia que yo tuviera parte en la conjuración, i que solo sabia, que como amigo i defensor de la constitucion debía encargarseme del gobierno, luego que se realizase el plan. Briceño declaró, que tampoco sabia, que yo tuviera parte en la dicha conspiración; pero que creia, que yo era su agente principal, porque siempre habia sido el jefe del partido constitucional, i porque Guerra le habia asegurado, que yo tenia conocimiento de la cosa, aunque la juzgaba prematura. Mendoza en fin declaró, que Carujo le habia afirmado que el jeneral Paez i yo teniamos parte en el plan. No encuentro en todas estas declaraciones, sino afirmaciones sin apoyo ninguno, i creencias, ó infundadas, ó apoyadas en hechos inconexos con la conjuración del 25 de setiembre. Silva i Lopez nada saben contra mí, i lo único que aducen es una débil conjetura. Briceño se refiere à Guerra, i Guerra declaró, que yo le habia suplicado i aconsejado, que hiciese desistir à cuantos estuviesen con ideas de revolucion. Mendoza se refiere à Carujo, i Carujo no solo me concedió parte à mí en el plan, sino tambien al benemérito jeneral Paez, sin duda con animo de asegurar con nuestros nombres à unos prosélitos, i declaró ademas, que yo no solo habia desaprobado el plan, sino que ofreci à Gonzales oponerme à él, mientras estuviera en Colombia. Agrégase à esto, que el mismo Briceño ha declarado, que cuando se propuso en la junta del 25 por la noche, darme noticia de lo que se iba à ejecutar, el habia sido uno de los que se opusieron à ella, porque temia, que yo impidiera la ejecucion. ¿Puede conciliarse el que por una parte estuviera Briceño persuadido de que yo era agente principal

de la conspiracion, i por otra que temiera el que me opusiese á ella? Si creia, que yo era cómplice no debia tener este temor, i si tuvo tal temor, era sin duda porque no me creia cómplice en la conjuracion. Ultimamente, si las seguridades que Guerra, Carujo i Gonzales habian dado á Silva, Lopez, Briceño i Mendoza, como lo afirma la sentencia, eran los motivos en que estos fundaban su persuacion de que yo era ajente de la conspiracion, las declaraciones de Guerra, Carujo, i Gonzales destruyen el fundamento. Ya he dicho, i lo repito, que Guerra declaró, que yo no habia aprobado sus ideas revolucionarias, i que manifesté deseos de que se destruyesen por medio de consejos útiles i oportunos: Gonzales dijo, que yo desaprobé el proyecto por todas las razones, que adujo en el careo tenido conmigo, i que aun protesté oponerme á él: i Carujo refiriéndose á lo que habia oido á Gonzales, ratificó lo mismo. ¿Como es, pues, que se alegan los dichos de estos testigos, para fundar la sentencia contra mí? En todas las legislaciones del mundo, aun en la del mismo gobierno esp. Esl, que hemos destruido por opresor é injusto, las aserciones de los testigos tanto valen cuanto, i tan fundadas en hechos positivos, que presentan con toda claridad el delito que se indaga, de otra manera no hacen prueba ninguna, i quedan reducidos sus testimonios á débiles conjeturas, que en el caso de la conspiracion del 25 de setiembre i con respecto á mí, son cargos, que ha dictado el corazon, i no el entendimiento. Por último, señor, si las declaraciones de Silva, Lopez, Briceño i Mendoza se estimaban tan fuertes contra mí, ¿porqué no se han careado conmigo estos tres? En el careo hubiera yo hecho resaltar la verdad, mas se prescindió de esta diligencia, i de repente veo en la sentencia los dichos de ellos como pruebas irrefragables.

El tercer fundamento de la sentencia consiste en que *el ex-sororal Guerra se sostuvo en el careo, que me habia hablado de la conspiracion, y que yo me opuse á ella.* Lo que Guerra espuso en la declaracion, lo reformó en el careo, como se lo hace observar al abogado doctor Pareja, que hacia de auditor de guerra en aquel acto, porque Guerra habia dicho antes, que me habia hablado de la conspiracion, i de algunas personas que estaban en ella, i luego en el careo sostuvo, que lo que me habia dicho era, que seria fácil, ó probable que se hiciese un *bochinche* (fuéron las palabras) i que no se acordaba, que hubiese nombrado á persona alguna. Yo comprendo que